REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)[1]

Expediente 005 **2021 – 00015** 00

(06 2020 00216)

ASÚMASE el conocimiento de la demanda de expropiación de la referencia, presentada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en contra de CLEMENCIA GRILLO S.A. y CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR, proveniente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de la ciudad de Barranquilla. En consecuencia, se DISPONE:

1.- Téngase en cuenta, conforme lo dispone el artículo 16 que lo actuado por los juzgados remitentes goza de total validez.

2.- A fin de proceder con la entrega anticipada solicitada por la apoderada de la parte actora y a tono con lo normado en el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 5º de la Ley 1742 de 2014 que remite a los términos del artículo 399 del C.G.P. y en particular lo estatuido en su numeral 4º, se REQUIERE al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla para que se sirva poner a disposición de este despacho judicial los títulos consignados por la accionante a órdenes del proceso, en el término de tres (3) días. Una vez se obtengan los títulos se procederá conforme a derecho.

Secretaría proceda de conformidad.

[1] Estado electrónico número 36 del 18 de marzo de 2021

3.- Ofíciese a Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, a fin de que certifique las resultas de la inscripción de la demanda ordenada en auto del 14 de agosto de 2020 por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, en el término de tres (3) días. Con todo, las partes podrán aportar la documental que dé cuenta de este particular.

4.- A fin de verificar la oportunidad de las manifestaciones de la parte accionada CLEMENCIA GRILLO S.A., aporte la demandante prueba de las diligencias notificatorias a su contraparte, en el término de tres (3) días.

5.- Así mismo, se REQUIERE a la demandada CLEMENCIA GRILLO S.A. para que, aporte correo electrónico desde la dirección para notificaciones judiciales de esa sociedad que aparezca en su certificado de existencia y representación, en el que se contenga el poder otorgado a su apoderado, en los términos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, aporte poder con las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Efectuado lo requerido en los puntos 4º y 5º se resolverá lo que corresponda respecto a la intervención del señor Alfonso Javier Camerano, quien se presentó al proceso como tercero interesado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c21ff57bbe953ba0d9b0bac32003aaefeb21216317f529fdc443316ac735498**

Documento generado en 17/03/2021 06:15:43 AM